



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCION No. 1867

"POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCION No. 6873 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2009"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, las disposiciones conferidas en los Códigos Contencioso Administrativo, Procedimiento Civil, Civil, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3691 del 13 de Mayo de 2009 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que con radicado 2006ER1068 del 12 de Enero de 2006, el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal "IDPAC" NIT., 900.127.054-9, solicito a la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, autorización a fin de ejecutar tratamiento silvicultural, en la Calle 73 Carrera 11 Localidad de Chapinero del Distrito Capital.

Que en atención a la solicitud referida esta Entidad, efectuó visita de verificación el 14 de Febrero de 2006, contenida en el concepto técnico 2006GTS989 del 3 de Mayo de 2006, y con el concepto técnico de seguimiento No. 04297 del 3 de Marzo de 2009 determinando el no pago por concepto de compensación respecto al tratamiento silvicultural autorizado y ejecutado.

Que con Resolución 6873 del 25 de Septiembre de 2009, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente- SDA, exige el pago al Representante Legal o quien haga sus veces del INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACION Y ACCION COMUNAL "IDPAC", debiendo garantizar la persistencia del recurso forestal talado, consignando la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$2.318.868.00) de conformidad a lo ordenado en el Concepto Técnico de



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

1 8 6 7

emergencia No. 2006GTS989 del 1 de Noviembre de 2006 y Concepto Técnico de Seguimiento No. 04297 de fecha 3 de Marzo de 2009.

Que mediante memorando radicado 2009IE22709 del 17 de Noviembre de 2009, la Subdirección Financiera solicitó a la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, aclarar la Resolución en comento, en lo inherente a la información completa del contraventor.

Que el artículo PRIMERO, de la Resolución 6873 del 25 de Septiembre de 2009, determina: (...) *"El Representante Legal o quien haga sus veces del INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACION Y ACCION COMUNAL – IDPAC, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal talado, consignando la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$2.318.868.00) de conformidad a lo ordenado en el Concepto Técnico de emergencia No. 2006GTS989 del 1 de noviembre de 2006 y Concepto Técnico de Seguimiento No. 04297 de fecha 3 de marzo de 2009. (...)"*.

Que por funcionalidad esta Secretaría modifico el procedimiento relacionado con las consignaciones por concepto de compensación lo cual conlleva a aclarar el artículo SEGUNDO de la Resolución 6873 del 25 de Septiembre de 2009.

Que en el artículo SEGUNDO, de la Resolución Ibídem, se lee: (...) *"El Representante Legal o quien haga sus veces del INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACION Y ACCION COMUNAL – IDPAC, deberá consignar la suma mencionada en el artículo inmediatamente anterior dentro del término perentorio de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, mediante consignación en la cuenta de ahorros No. 001700063447 del Banco Davivienda a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis. (...)"*.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de acuerdo a lo prescrito por el artículo 73 del Código Contencioso Administrativo, inciso tercero del código en mención ordena que: (...) *"siempre podrán revocarse parcialmente los actos administrativos en cuanto sea necesario para corregir simples errores aritméticos, o de hecho que no incidan en el sentido de la decisión."*

Que de conformidad con el aparte normativo transcrito, podemos asegurar que a pesar de la inmutabilidad predicable de los actos administrativos de carácter particular y concreto, existen mecanismos como el de la revocatoria parcial, cuyas formas pueden ser la aclaración o la corrección del acto, siempre y cuando el uso de dichos medios no incida en



ml
E
Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





el sentido de la decisión. Es decir, que la aclaración o corrección no pueden bajo ninguna circunstancia afectar el fondo del asunto.

Que ahora bien, respecto a lo anterior, a la luz de la Doctrina y la Jurisprudencia cuando un acto administrativo de carácter particular y concreto se somete a una aclaración o a una corrección material, sus efectos serán retroactivos y éste último se integra al acto que contiene la decisión de fondo, en razón a que este no incide en el fondo del asunto definido con el acto aclarado o corregido y por tanto, la voluntad de la administración permanece incólume.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente – DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes para el efecto.

Que de acuerdo a lo enunciado y de conformidad con lo establecido la Resolución No. 3691 del 13 de Mayo de 2009, proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, mediante la cual se efectúan unas delegaciones a la Dirección de Control Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de los procesos que se adelanten como consecuencia de la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, y en consecuencia, ésta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para aclarar la Resolución No. 6881 del 25 de Septiembre de 2009, respecto a los artículos PRIMERO, SEGUNDO y PARAGRAFO, aclarando la información del contraventor y el procedimiento respecto al pago por compensación y evaluación, seguimiento tala.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ACLARAR, los artículos PRIMERO y SEGUNDO con PARAGRAFO, de la Resolución 6873 del 25 de Septiembre de 2009, por las razones expuestas en la parte motivo de la presente providencia, el cuales quedarán así:

"ARTÍCULO PRIMERO: EL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACION Y ACCION COMUNAL "IDPAC", NIT., 900.127.054-9, representado legalmente por la doctora OLGA BEATRIZ GUTIERREZ TOBAR, o por quien haga sus veces, deberá garantizar la



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

1 8 6 7

persistencia del recurso forestal talado en la Calle 73 Carrera 11 Barrio Chapinero, consignando la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$2.318.868.00) MCTE., de conformidad a lo ordenado en el Concepto Técnico de emergencia No. 2006GTS989 del 1 de noviembre de 2006 y Concepto Técnico de Seguimiento No. 04297 del 3 de Marzo de 2009".

"ARTÍCULO SEGUNDO: EL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACION Y ACCION COMUNAL "IDPAC", NIT., 900.127.054-9, representado legalmente por la doctora OLGA BEATRIZ GUTIERREZ TOBAR, o por quien haga sus veces, deberá consignar la suma mencionada en el artículo inmediatamente anterior dentro del término perentorio de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, en el SUPERCADÉ de la Carrera 30 con Calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla No. 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES"

PARAGRAFO: EL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACION Y ACCION COMUNAL "IDPAC", NIT., 900.127.054-9, representado legalmente por la doctora OLGA BEATRIZ GUTIERREZ TOBAR, o por quien haga sus veces, deberá remitir copia del recibo de consignación de la obligación contenida en este artículo, al igual que del recibo que acredite el pago por valor de QUINCE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$15.900.00) MCTE., por concepto de Evaluación y Seguimiento dentro del mismo término estipulado, referenciando el numero de la presente Resolución y anexando una copia de la misma a esta Secretaría".

ARTÍCULO SEGUNDO: En los demás aspectos se estará a lo dispuesto en la Resolución 6873 del 25 de Septiembre de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la doctora OLGA BEATRIZ GUTIERREZ TOBAR, en calidad de Representante Legal del INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCION COMUNAL "IDPAC", NIT., 900.127.054-9, o quien haga sus veces en la Carrera 30 No. 24 – 90 Piso 14 Teléfonos 2417900 – 2417930 de esta Ciudad.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE N°

1 8 6 7

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín ambiental. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los 8 FEB 2010

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO

Director de Control Ambiental

PROYECTÓ.- ISABEL TRUJILLO SARMIENTO
REVISÓ.- DRA. SANDRA SILVA *el*
ABROBÓ.- Ing. EDGAR ALBERTO ROJAS *S*
RADICADO 2009IE22709 DEL 17-11-2009
CT- SEGUIMIENTO No. 04297 DEL 3-03-2009

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co

